

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

REVISTA LEGISLATIVA

Tiempo abonable para derechos pasivos :-:

Al comenzar este breve examen del nuevo régimen de los derechos pasivos del Magisterio, dejábamos intencionadamente para último lugar dos cuestiones de la mayor importancia: petición del ingreso voluntario del cinco por ciento para que los Maestros ingresados desde 1.º de enero de 1920 pudiesen alcanzar los derechos máximos, y las normas seguras para computar el tiempo abonable a efectos de clases pasivas, cuestión esta última que se encuentra enlazada con la anterior en los casos de muchos Maestros.

Repetimos que intencionadamente quedaron diferidas estas interesantes cuestiones, suponiendo que en el entretanto se publicarían las reglas complementarias esperadas desde 23 de abril, fecha del Decreto-ley que incorpora a la legislación general de clases pasivas los derechos de los Maestros.

A falta de esas reglas complementarias, que son cada día de mayor necesidad, hemos expuesto en el anterior artículo algunas consideraciones sobre el ingreso del cinco por ciento, y ahora trataremos sobre el cómputo de servicios, advirtiendo, como hicimos antes, que nos referimos a la legislación general, la que ha de ser aplicada en cuanto sea posible al Magisterio.

En el título preliminar del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926 se encuentra este artículo:

«Art. 4.º A los efectos prevenidos en los tres artículos anteriores, se entenderá por servicio activo del Estado el prestado efectivamente a éste en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos

generales con cargo al personal, y por ingreso en el servicio del Estado, para los empleados del orden civil, el acto de la posesión en el primer destino o la fecha en que se les declare con derecho a plaza o cargo en virtud de ejercicios de oposición, concurso o examen, y para los del orden militar, el de filiación en cualquier Cuerpo del Ejército o de la Armada, la fecha de concesión de plaza en Academias o Escuelas o la de aprobación de oposiciones, concurso o exámenes con derecho a plaza.»

Ni en éste ni en ningún otro artículo del mismo Estatuto se hace distinción alguna entre servicios propietarios o interinos; y tanto porque la *ley no distingue* como por el precedente favorable que existe en el Real decreto de 25 de abril de 1924 (1), entendemos que los servicios interinos son computables para los derechos pasivos de los Maestros.

El artículo 5.º del mismo Estatuto (artículo aplicable a los Maestros ingresados antes de 1.º de enero de 1920) dice así en los apartados que al Magisterio interesan:

«Art. 5.º Se considerarán servicios abonables para los efectos de la jubilación de los empleados civiles los siguientes:

1.º Los prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado, en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo al personal y después de cumplida la edad de diez y seis años.

(1) Este Real decreto declara abonables para los funcionarios, en sus derechos pasivos, todos los servicios prestados en propiedad o interinos. (Véase *Anuario del Maestro para 1925*, página 227).

2.º Ocho años por abono de carrera a los empleados civiles que hubiesen servido destino para cuya toma de posesión se les haya exigido poseer título de Facultad o expedido por Escuela especial de Enseñanza superior, y cinco años por el mismo motivo a aquéllos a quienes, en el mismo momento, se les hubiese exigido poseer el título de Veterinario.

Para que procedan los expresados abonos, se requerirá, además, haber desempeñado durante diez años, por lo menos, el destino o destinos que dan derecho al referido abono o haber servido durante el mismo tiempo en el Cuerpo o carrera de que se trate.

... ..

5.º En los casos de traslados, plazos posesorios y licencias, el tiempo que el empleado hubiera percibido legalmente por entero el sueldo asignado al destino.

Art. 6.º Para que los empleados civiles tengan derecho a pensión como jubilados, es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el artículo 49, hubiesen prestado, por lo menos, veinte años de servicios abonables con arreglo a lo determinado en el 5.º y consolidado un sueldo regulador, a tenor de lo prevenido en los artículos 18 y 19.»

Los abonos por año de carrera tienen que ser determinados, pues no creemos que se cuenten ocho. En cuanto a traslados y licencias, téngase presente que se descontarán los días en que no se percibió sueldo entero por estar dentro de plazo posesorio y sin servicio efectivo o por las segundas o terceras prórrogas de licencia por enfermedad.

El artículo 22 del Estatuto de Clases pasivas, de aplicación para los Maestros ingresados desde 1.º de enero de 1920, reitera los preceptos anteriormente copiados, y sobre abono de años de carrera dice así:

«5.º En concepto de abono de carrera, el número de años en que estén divididos los estudios propios de la de que se trate, según el plan vigente en la fecha de la toma de posesión, no computado el Bachillerato, sin que en ningún caso pueda exceder de seis años y siempre que el título correspondiente haya sido expedido por Facultad o Escuela especial y se requiera su posesión como condición inexcusable para el ejercicio del cargo.

Para que procedan los abonos de carrera, se requerirá, además, haber desempeñado durante diez años, por lo menos, el destino o destinos que dan derecho al referido abo-

no o haber servido durante el mismo tiempo en el Cuerpo o carrera de que se trate.

Del abono por razón de carrera se descontará, en todo caso, el tiempo que los interesados, mientras hacían sus estudios, hubieran desempeñado cargo o destino que sean abonables en clasificación.»

Hemos advertido antes, y ahora repetimos, que la determinación de los servicios abonables para Clases pasivas es cuestión íntimamente enlazada, en muchos casos, con la petición de ingreso del cinco por ciento, ya que algunos Maestros dudarán si por sus servicios interinos o por otras circunstancias se les debe considerar como ingresados antes o después de 1.º de enero de 1920. En este caso, resolverá la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, mediante instancia del interesado cursada por la Sección administrativa.

He aquí lo que por R. O. de 11 diciembre de 1926 se dispuso para casos análogos de funcionarios civiles y militares, lo que con las naturales variaciones de fechas y plazos consideramos aplicable a los Maestros:

«8.º En los casos en que a algún empleado se le ofrezcan fundadas dudas sobre si en aplicación del artículo 4.º del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, se le debe estimar ingresado en el servicio de éste antes de 1.º de enero de 1919 o a partir de esta fecha, y obligado, por tanto, en este segundo supuesto, si desea adquirir los derechos pasivos máximos, a hacer, en el plazo señalado en el número 1.º, la manifestación consignada en el mismo, podrá solicitar la correspondiente declaración, que habrá de hacerse por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, si se trata de empleados civiles, y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, si se trata de militares. Los interesados podrán utilizar contra tales declaraciones los recursos procedentes, según las reglas procesales vigentes.

El plazo señalado en el número 1.º se entenderá, en tal caso, ampliado hasta diez días después del en que sea firme la resolución que en definitiva se dicte.

Cuando en ésta se determine que el interesado se halla comprendido en el título II del Estatuto y opte aquél, en el plazo dicho, por los derechos pasivos máximos, el abono de la cuota suplementaria se retrotraerá, en su caso, a 1.º de enero de 1927, descontándose, a partir del primer sueldo, además del 5 por 100 mensual correspondiente, un 1 por 100 más hasta que queden satisfechos los atrasos.»

PARA LA ENSEÑANZA OCASIONAL

HISTORIA CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

En nuestro propósito de dar materiales para estas lecciones ocasionales, aprovechando siempre para ello las palpitaciones de la actualidad, creemos es este momento muy a propósito para pasar revista, aunque ligeramente, a la vida constitucional de España, que comenzara con aquella Constitución elaborada en plena efervescencia de patriotismo en 1812, por las Cortes de Cádiz, historia que, cortada por los acontecimientos de septiembre de 1923, parece estar en los comienzos de un nuevo despertar.

La vida constitucional española, como la de casi todos los pueblos, sigue en todos sus puntos los vaivenes políticos, las coincidencias entre la Constitución y el régimen de gobierno imperante, no tienen excepción, lo que hemos de ver probado en el transcurso de estas líneas.

Es cierto lo que algunos autores dicen, que España es, después de Francia, el país de Europa más trabajado en el siglo XIX por las revoluciones, y más acostumbrado a las Constituciones de corta duración. En el curso de poco más de dos generaciones se han sucedido en nuestra patria constantes movimientos revolucionarios, y con éstos, unas Constituciones han sustituido a otras.

Palma asegura que ningún régimen político se ha producido por las vías de derecho, es decir, en virtud de un amplio desenvolvimiento de las instituciones existentes.

En poco más de un siglo España ha tenido de todo: Monarquía absoluta, Monarquías constitucionales distintas, República, y hasta Dictadura. Las Constituciones se han sucedido, y cada estado de gobierno ha traído la suya modificada en aquello que era característico de la institución gobernante.

Hemos dicho que la vida constitucional de España comienza con aquella Constitución de 1812, elaborada y puesta en vigor por las Cortes de Cádiz.

Esta Constitución es anulada dos años después de su publicación, el 4 de mayo de 1814, por Fernando VII, quien volvió a instaurar el régimen absoluto. Y eso que en el discurso programa que pronunció Muñoz Torrero se contenían, entre otras, las siguientes conclusiones que afectaban al Monarca: conservación de la institución mo-

nárquica y el restablecimiento en el Trono de Fernando VII. Bien es verdad que la Constitución de 1812 quería dejar bien sentado el constitucionalismo de la Monarquía, y decía en su artículo 2.º: «La nación española es libre e independiente, y no es, ni puede ser, patrimonio de ninguna familia ni persona», y en el artículo 3.º añadía: «la soberanía reside esencialmente en la Nación, y, por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales».

Pero todas estas afirmaciones de su soberanía no le valieron, y el Rey, a quien las mismas Cortes habían reconocido, anuló la Constitución y volvió al absolutismo.

Pero el año 1820 ocurrió un movimiento revolucionario de carácter liberal, con el acto de D. Rafael de Riego, en Cabezas de San Juan, y vuelve de nuevo a ponerse en vigor la Constitución de 1812, que acepta el propio Monarca Fernando VII, con aquellas sus palabras, que se han hecho célebres: «Marchemos todos, y yo el primero, por la senda constitucional». Pero esta vocación constitucional dura poco, y en 1823, como consecuencia de la intervención en los asuntos interiores de España de aquella Santa Alianza de Rusia, Prusia, Austria y Francia, con los cien mil hijos de San Luis, al mando del Duque de Angulema, vuelve a suspender la Constitución y a instaurar el absolutismo. Se hizo esto por el llamado Decreto del Puerto de Santa María, por el cual se declaraban nulos todos los actos del Gobierno constitucional.

Se inició la represión contra los liberales, siendo la primera víctima Riego (7 de noviembre de 1823). La época que a esto sigue es la conocida con el nombre de «calomardina», por la influencia que en las decisiones del Monarca tuvo el Ministro Calomarde. Es también la época de la organización de la Hacienda por el Ministro Luis López Ballesteros.

A más de Riego, pagaron con su vida la fe en sus convicciones liberales, El Empeinado (19 de agosto de 1825); Torrijos (11 de diciembre de 1831), y la joven Mariana de Pineda. Es la época de la pérdida de nuestros dominios coloniales. En este tiem-

po (1829), viudo Fernando VII de su tercera esposa María Amalia de Sajonia, contrae por cuarta vez nupcias con María Cristina Borbón, sobrina suya e hija de los reyes de las Dos Sicilias, y en 1830 nace una hija, la que había de ser Isabel II.

En 1832 estaba el Rey gravemente enfermo en La Granja, y de nuevo intentaron los liberales entrar en España, favorecidos por Luis Felipe de Orleans. Muere el 22 de septiembre de 1833 Fernando VII, dejando como heredera del Trono a su hija Isabel, y como tutora de ésta y Gobernadora del Reino, durante la menor edad, a Doña María Cristina.

Estalla inmediatamente la guerra carlista. Por ver si se atraía a los carlistas, la Reina publica un manifiesto en el que afirmaba su respeto a la religión católica y a la Monarquía absoluta; pero no consiguió sus propósitos de atracción y logró, en cambio, disgustar a muchos liberales. La Reina llamó, para que formara ministerio, al poeta y político Martínez de la Rosa, y éste fué el autor de la Constitución de 1834, que se conoce con el nombre de Estatuto Real.

Es este de 1834 un Estatuto constitucional, pero mucho más restringido que el de 1812 en cuanto a los derechos de la nación. Basta para advertirlo con decir que se reserva la Corona la soberanía; en el artículo 30 dice que se convocarán las Cortes cuando ocurra algún negocio arduo que a *juicio del Rey exija consultarlas*, y el artículo 31 dispone que las Cortes no podrán deliberar sobre ningún asunto que no haya sido previamente sometido expresamente a su examen en virtud de un decreto Real.

Sigue en España, con grandes crueldades, la guerra carlista. Valencia, Cataluña y Aragón son testigos de escenas espeluznantes. En la política se hace más enconada la lucha entre moderados y progresistas; en 12 de agosto de 1836 estalló el llamado motín de La Granja, acaudillado por los sargentos Higinio García, Juan Lucas y Alejandro Gómez, quienes se presentaron a la Reina, que veraneaba en aquel lugar, y la obligaron a firmar un decreto que restablecía la Constitución de Cádiz, es decir, de 1812.

Sigue a esto una etapa de orientación liberal en el Gobierno, se dan varias disposiciones de este carácter, tales como la de libertad de imprenta, supresión de mayorazgos, etc., y, por fin, en 18 de junio de 1837 se promulga una nueva Constitución, la llamada de 1837, inspirada en el principio de la soberanía nacional, declarada en sus pri-

meras palabras, que son así: «Siendo la voluntad de la Nación revisar, en uso de su soberanía, la Constitución de 1812, las Cortes generales congregadas a este fin, decretan y sancionan la siguiente Constitución de la Monarquía Española». En este año es nombrado presidente del Gobierno el general Espartero, pero sustituido muy pronto. La situación de España era por aquellos días sumamente crítica. Los carlistas arreciaban en sus ataques, y los políticos se hacían entre sí una guerra encarnizada que repercutía en perjuicio de la nación. Las tropas tenían relajada su disciplina y se sucedían las sublevaciones. Vitoria y Pamplona fueron buen ejemplo de ello.

En 31 de agosto de 1839 se firmó el convenio de Vergara, que puso fin a la guerra fratricida que había ensangrentado el suelo español por espacio de siete años. En este tiempo el general Espartero era el dueño de la situación.

El 4 de septiembre de 1840 estalla en Madrid un motín de esparteristas y progresistas, y la Reina, a la sazón en Valencia, ordenó a Espartero que lo reprimiera; pero, ante la negativa de éste, que había sido nombrado presidente del Gobierno, la Reina gobernadora manifestó su decidido propósito de renunciar la Regencia. Así lo hizo, y salió de España el 17 de octubre de aquel año, después de haber confiado la Regencia a Espartero. Es nombrado después como tutor de la Reina menor D. Agustín Argüelles. La lucha entre moderados y progresistas, sobre todo contra los partidarios de Espartero, es enorme. Los católicos le combaten enormemente, y el partido republicano, que había comenzado a formarse, es también su enemigo. Olózaga pronuncia contra Espartero aquel su famoso discurso que terminaba así: «¡Dios salve al país! ¡Dios salve a la Reina!»

En 1843, casi toda España está en contra de Espartero, y éste se ve obligado a refugiarse en un buque inglés, surto en Cádiz, que le condujo a Inglaterra (3 agosto 1843). En 10 de noviembre de este mismo año juró ante las Cortes Isabel II. Siguen los pronunciamientos y se vuelven a notar chispazos de una nueva guerra carlista. Por fin, después de toda esta lucha política, vienen los moderados, y ocupa el Poder Narváez, jefe de este partido; convoca Cortes con el objeto de reformar la Constitución de 1837 en sentido más católico y monárquico.

Y, en efecto, en 27 de mayo de 1845 fué aprobada la reforma de la Constitución de 1837. En esta Constitución de 1845 se res-

tringía de nuevo el principio de la soberanía nacional, dando esta fórmula de promulgación: «Doña Isabel II, a todos... sabed: que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos... modificando al efecto la Constitución de 1837, hemos venido en unión y de acuerdo con las Cortes actualmente reunidas en decretar y sancionar la siguiente Constitución de la Monarquía española.»

JOSÉ BALLESTER GOZALVO

(Continuará.)

LA OBRA DEL P. MANJON

Mucho se ha hablado y escrito acerca de la humanitaria e importantísima obra de este apóstol de la caridad, del sabio y santo del Albaicín o Sacro Monte; pero en cuanto a este ilustre pedagogo se refiere, todo resulta pálido comparado con la realidad.

Sin embargo, suele suceder con frecuencia que, cuando se ha encomiado mucho una cosa, al llegar a conocerla o verla por vez primera, se experimenta alguna decepción, acaso por haberse exagerado demasiado la nota: algo parecido a esto ocurre al que por primera vez visita las Escuelas del Ave María.

Admitido el supuesto, evidentemente cierto, de que toda obra humana ha de adolecer de algún defecto, esta institución que nos ocupa, satisface, no obstante, por la novedad de la forma que se da a la enseñanza, y, sobre todo, por el gran amor con que se educa al niño.

En estas Escuelas—que, como se sabe, se suele dar la enseñanza al aire libre—todo es luz y alegría, y cumpliéndose en ella la difícil facilidad de instruir deleitando, los niños asisten con gusto a las clases, pues, además, les trae el cariño que allá se les prodiga, y del que carecen en su casa,

Ganada de este modo la voluntad de los escolares, despiértase en ellos el amor al estudio y a la «Amiga» (Escuela), como dicen por aquí; y, logrado esto, como lo que se hace con gusto se ejecuta con gran interés, mejor y más pronto, inmediatamente se notan los resultados, tan grandes como positivos.

En todo esto se ve claramente retratada

la personalidad de aquella alma grande y generosa, llena de entusiasmo por el ideal, de aquel carácter dulce, atrayente y bondadoso del fundador, que supo sacrificarse renunciando varias veces la mitra y algún otro elevado cargo, despreciándolo todo, en fin, por educar a sus gitanillos del camino del Sacro Monte, dando así satisfacción cumplida a su inagotable caridad y a su conciencia.

Una de las cosas que más llama la atención al visitar estas Escuelas, es la forma intuitiva de dar la enseñanza. Así, por ejemplo: para dar a conocer la importancia de la salud, los niños se colocan en los vértices de un pentágono regular, y después de dar a conocer éste, un niño, que representaba la salud, señala los medios indispensables para conservarla, medios que se representan por cinco niños (higiene, vestido limpio, aire puro, agua potable y ejercicio); cuando se trata de dar a conocer las razas, verbigracia, la europea, unos niños vestidos de blanco, a la usanza de Europa, la representan; otros, negros, se distribuyen entre Africa, América y Oceanía; después unos amarillos, vestidos de chinos, se dejan en Asia, y así, sucesivamente, se van colocando los cobrizos y aceitunados en el lugar que les corresponde.

También en Geografía practican las niñas algunos ejercicios, y hasta un viaje de recreo; pero a unas preguntas que les hizo nuestro querido Director, las niñas vacilaron, dejándolas incontestadas, a pesar de ser sencillas y hechas como para niñas, lo que nos dió a entender que la enseñanza no parecía ser muy reflexiva.

En resumen: acerca de la enseñanza y manera de realizarla en estas Escuelas, sacamos la impresión de que en el Albaicín se ve claramente la obra de aquella alma grande y generosa; pero también se observa que ha desaparecido el fundador de tan hermosa institución.

UN EXCURSIONISTA

Granada.

LECCIONES DE COSAS

EXTRACTOS DE UN
CURSO ESCOLAR, POR
EZEQUIEL SOLANA

EJEMPLAR: 1,25 PESETAS

LA ESCUELA Y LAS PEQUEÑAS INDUSTRIAS ZOOLOGICAS

Terminado el cursillo de Sericicultura en Murcia, donde fueron Maestros y Maestras de treinta y tres provincias, no sabemos si seguirá en años sucesivos, ni cuál será el pensamiento del Poder central en ese resurgir de la industria sedera; pero, sea cual fuere, su desarrollo tendrá un progreso lento, por la falta de materia prima, cual es la hoja con que se alimenta el gusano. En esta región, que hace treinta y cinco o cuarenta años se producían muchos cientos de kilogramos de capullos, hoy apenas si hay pueblos que los produzcan, y éstos en muy corta cantidad, por haber desaparecido casi por completo (por el hacha y la piqueta del agricultor), el moral (*morus nigra*), que por aquí abundaba extraordinariamente.

Mientras se celebraba el cursillo de Sericicultura, se publica la Real orden del 29 de abril último, organizando la Estación Pecuaria Central del Instituto Agrícola de Alfonso XII, uno de cuyos fines es celebrar cursillos de Ganadería, Apicultura, Avicultura, etcétera, con objeto de especializar al Magisterio; la Avicultura, especialmente, pudiera tener aplicación en la Escuela con resultados inmediatos, pues, próximos a cada una, pudiera establecerse un gallinero donde se criaran industrialmente las razas más ponedoras y de mejor carne para el consumo diario.

En todas las regiones de España existen granjas modelos de Avicultura, unas oficiales, y particulares otras; a ellas (*para que la enseñanza resultara mejor y los viajes más económicos*) podían asistir los Maestros, dirigidos por la Inspección u otros técnicos en la materia, para practicar el tiempo que se creyera necesario, y aquellos que al año de tener funcionando el gallinero (*se instala con pocas pesetas*) obtuvieran mejores resultados, podían practicar otro curso en una granja oficial para perfeccionarse en el manejo de las incubadoras y sus anexos, etc., y seguro que auxiliada por el Estado y desempeñada por Maestros con vocación y afición a la Avicultura, sería una fuente de riqueza, no por lo que el gallinero escolar (*¡lamémoslo así!*) pudiera producir, sino por el ejemplo y las enseñanzas que de él se derivaran.

En los pueblos, generalmente, crían gallinas todos los vecinos; pero la mayoría no pasa de la docena, de tipo común, pequeñas,

que no llegan a poner un centenar de huevos por año, con un peso medio por huevo de 45 a 50 gramos, alojadas y alimentadas en malísimas condiciones, por ser creencia general muy arraigada que este animal no necesita más cuidado que darle de comer, y poco.

En estos pueblos se desconocen en absoluto las razas de gallinas Leghorn, blancas; Castellana, negra; Prat, Wiandote, etc., razas acreditadas de ponedoras, por haber sido controladas en muchos concursos de puestas en España y el extranjero. entre ellos el celebrado en la Real Casa de Campo por la Asociación de Ganaderos del Reino, desde 1.º de noviembre de 1923 a 31 de octubre de 1924.

La Avicultura racional y práctica, que aquí lucha con la ignorancia y la rutina, amén de la indiferencia, como muy bien dijo el señor J. Crespo, siendo Director del Real Parque avícola La Quinta, el 29 de octubre de 1924, en su conferencia sobre Avicultura, divulgada por radio, podía ser transformada rápidamente y entrar en período de florecimiento como el que tiene en América del Norte, según una estadística oficial referente al año 1923, publicada por el Ministerio de Agricultura de aquel país.

Como en los pueblos todo es hijo de la rutina, se desconocen, igualmente, la práctica de alimentación moderna, como la harina de pescado y carne, huesos molidos, conchilla de ostras, el nidal registrador, alumbrado artificial, etc., resulta que lo mismo se mantiene la buena que la mala ponedora, teniéndolas, muchas veces, en casa varios años, a veces seis u ocho, empeñando a sus dueños.

En todos los pueblos podían criarse triple o cuádruple número de gallinas que hoy se crían, que cuidadas como aconseja la moderna Avicultura, podían producir cada una el ciento por ciento más de lo que ahora producen, y aunque esto supusiera un gasto (por ave) un poco mayor, sería largamente compensado por su aumento en la producción, pudiendo llegarse a exportadores, en vez de importadores, que hoy somos por valor de varios millones de pesetas.

Cuando en septiembre de 1924 se organizó por el Ministerio de Instrucción pública el curso de enseñanza técnica para Maestros de ambos sexos del partido de San Lorenzo

de El Escorial, que en la segunda Sección se dieron conferencias y prácticas de Avicultura por el profesor D. Ramón J. Crespo, del que dió una amplia información, ilustrada con varias fotografías la revista *España Avícola*, yo creí que iríamos de lleno a la práctica de las industrias zoógenas; pero aquello fué un oasis en el desierto; ¿ocurrirá lo mismo ahora con la Real orden del 29 de abril último?

NICANOR LLORENTE

Cuacos.

LA ESCUELA NACIONAL

La más grande enfermedad de nuestro pueblo es la ignorancia. Con ella no hay más recurso que lo que pedía Goethe al morir: «más luz, más luz», y esta se adquiere en la Escuela; plantel que ha de convertirse mañana en vegetal robusto que dé frutos sazonados para el progreso, semillero de almas y generador del espíritu universal, el más humilde de los centros docentes; por la Escuela se forman los pueblos ricos, grandes, poderosos, donde se toman elementos de vida industrial y colectiva, preparándose convenientemente en los principios pedagógicos modernos.

Todo hombre y toda sociedad puede decir estas palabras: «pienso y obro, siento y amo lo que me hicieron sentir y amar los agentes educadores, la naturaleza, la familia, la religión, la Escuela, el medio circundante».

De aquí la gran importancia de la educación general, en la cual hay que buscar la génesis de todas las cuestiones; de aquí el valor inmenso de la Escuela, dotada de numerosos medios de educación; donde se atiende a la perfección de los individuos y a la regeneración de las razas; donde se des-

arrolla el sentimiento progresivo, limpio de preocupaciones y sectarismos, libre de la rutina, en fin, donde recibe cultivo el amor a la humanidad, al saber, al trabajo, a la libertad, a la justicia. La Escuela es una sociedad pequeña, en donde tienen origen los sentimientos humanitarios que constituyen el amor fraternal. En ella, a la par que el Maestro instruye al niño en los conocimientos de la Física, Geografía, Aritmética, Moral, Religión, etc., etc., le enseña a amar a sus semejantes y a lavarse la cara para inculcarle a un mismo tiempo el horror a las impurezas del espíritu y del cuerpo. El Maestro es el capitán que le conduce a la lucha del adelante, educa su voluntad, ya que es la fuerza que impulsa y dirige todos sus actos.

La rigidez en la educación mata o tuerce la voluntad de aquel que posee ciega firmeza de carácter, iniciativas o ideas propias. El que duda de sí mismo más de lo debido, está condenado de antemano a los fracasos; el temor de equivocarse le ciega y le paraliza; por lo mismo que se cree incapaz de comprender, llega a serlo realmente.

Anúlase de hecho la vulgar frase de «la letra, con sangre entra», suprimiendo en absoluto el castigo de los niños. Los padres de éstos, salvo contadas excepciones, quieren que la Escuela sea, no un lugar de educación y enseñanza, sino una especie de presidio correccional, en el que pretenden pasen sus hijos, cuantas más horas mejor, sujeto a ocupaciones sedentarias y disciplinas severas.

La Escuela no es un establecimiento correccional: es el templo augusto del saber, y no se sabe si el cuerpo no se desarrolla y robustece, toda vez que el desarrollo físico lleva aparejado el intelectual.

Castigar al niño, y no racionalmente, no corrige: irrita y hace que el Maestro pierda la influencia moral.

José ARAGON

Cerrogordo (Almería).

Colección de problemas de Aritmética y Geometría

FOR

Victoriano F. Ascarza y Ezequiel Solana

Contiene 310 problemas aritméticos, aritméticogeométricos y geométricos, razonados y resueltos analíticamente, con 41 figuras.

Un volumen de 216 páginas, 4 pesetas en rústica.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTA.—«Tengo un niño en mi Escuela que pronuncia difícilmente la *r*, pues la pronuncia como *l*, y como *l* pronuncia también la *d*. ¿Habrá algún compañero que me dé reglas para la recta pronunciación de estas letras en niños que pronuncian mal?»

RESPUESTA.—La imposibilidad de emitir correctamente una consonante determinada se llama *dislalia*, del griego; *dys*, igual a dificultad, y *lalein*, igual a palabra.

La *dislalia*, o pronunciación defectuosa de *r*, *l* y *d*, recibe, a su vez, la denominación particular de *rotacismo*, *lambdacismo* y *delatamiento*, respectivamente; pero si la *dislalia* consiste (como en el caso presente) en sustitución de unas letras por otras, entonces toma el nombre de *pararrotacismo*, *paralambdacismo*, etc.

La sustitución de la *r* por *l* es un defecto de lenguaje, muy corriente en una gran parte de levante y mediodía de España y en algunas Repúblicas americanas de lengua española. En cambio, la sustitución de *d* por *l* es vicio más propio de los extranjeros al hablar en nuestro idioma.

Todos estos defectos pueden corregirse del modo siguiente:

1.º Colocados Maestro y discípulo frente a un espejo, donde se vean claramente sus caras, el Maestro indicará la posición tipo de los órganos bucales y la dirección de la corriente de aire durante la articulación incorrecta y sus diferencias con la correcta.

2.º Comprobación por el oído de los sonidos emitidos, pues muchas veces no es absolutamente indispensable el punto de articulación para que se produzcan de una manera correcta.

3.º Cuando el niño consiga imitar al Maestro en la conveniente posición de los órganos y forma de articulación, se le harán practicar muchos ejercicios, haciéndole repetir sílabas, palabras y frases, donde entre en juego la letra o letras defectuosas, lectura de trozos, etc., hasta fijar bien la pronunciación correcta.

Hay, fonéticamente, en nuestro idioma,

tres clases de *r*, a saber: *r* simple, como en *era*; *r* fricativa, como en *calor*, y *r* múltiple, como en *guerra*. Una vez que el niño logre pronunciar la primera de estas *erres*, con gran facilidad logrará la pronunciación de las otras dos.

La *r* simple, llamada también alveolar, vibrante simple, tiene como posición-tipo de articulación: labios ligeramente separados, dientes con una abertura frontal de unos cinco milímetros, según los sonidos vecinos, y la lengua apoyada por los bordes laterales; contra las encías de los molares sostendrá la oclusión del aire, que saldrá en el momento de la articulación, haciendo vibrar el ápice de la lengua al pasar convenientemente adelgazada rozando los alvéolos de los incisivos superiores.

La *l* puede tener el mismo punto de articulación que la *r* simple, pero su contacto con los alvéolos es más sensible, y la corriente de aire, en vez de salir haciendo vibrar el ápice de la lengua, debe salir fricativamente por la parte lateral, es decir, por una abertura alargada que se producirá entre la lengua y los molares superiores.

La sustitución de la *d* por la *l* se corrige haciendo descender la lengua de la posición-tipo de la *l* hasta que su ápice toque la cara interior de los incisivos superiores, que como en esta articulación, la abertura de las mandíbulas es de dos milímetros, tocará también los bordes de los incisivos inferiores; la oclusión del aire será supradental, debiendo, además, el Maestro fijarse que unas décimas de segundo antes de producirse esta articulación, ya deben vibrar las cuerdas vocales, pues, de lo contrario, la *d* se convertirá en *t*.

Si el Profesor tiene en cuenta estas breves prescripciones, se reviste de paciencia y no desmaya ante las primeras dificultades de esta labor, recogerá sin tardanza el fruto de sus afanes, y yo, desde luego, le ofrezco mi cooperación, modesta en valor, pero grande en voluntad, contando para ello con la grata acogida que en estas columnas tienen todas las doctrinas y orientaciones que procuran el bien del Maestro, del niño y de la sociedad en general.—*J. Silva Castro*.



SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

MAYO 24.—Real decreto aprobando el Reglamento provisional de exámenes de los estudios de segunda enseñanza.

—Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio a D. Cristino Martos y Llobet.

—Real orden disponiendo se organice en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo un curso de perfeccionamiento de Educación física.

—Disponiendo se publiquen las relaciones de las bajas, altas y alteraciones ocurridas en los Escalafones del Magisterio Nacional Primario hasta el 31 de diciembre de 1926.

MAYO 27.—Real orden nombrando en virtud de oposición a D. Roberto González del Blanco, Profesor de término de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Cádiz.

—Otra ídem íd. id. a D. Gabriel Morcillo Raya, Profesor especial de Pintura decorativa y figura del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.

—Otra disponiendo se organice un curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales sobre enseñanza práctica de la Apicultura.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Cadoalla, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, por D. Mateo Fernández Alvarez.

—Designando a los Maestros que se mencionan para asistir al curso de perfeccionamiento para Maestros nacionales sobre enseñanza de la Apicultura.

MAYO 28.—Real orden autorizando a don José María Campoy García, como Presidente de la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Toledo, para que practique excavaciones arqueológicas en las ruinas del Circo romano, existentes en dicha ciudad.

MAYO 29.—Real orden resolviendo instancia formulada por varios alumnos militares en solicitud de que por haber sido desti-

nados a Compañías expedicionarias de Marruecos, se autorice a los Catedráticos para que puedan otorgar a los mismos las calificaciones a que se han hecho acreedores por su aplicación y comportamiento durante el curso.

—Otra disponiendo que las Juntas de gobierno podrán acordar las transferencias y suplementos de crédito que sean necesarios, expresando los motivos que determinan tal resolución.

MAYO 30.—Real orden nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Cádiz.

—Otra ídem íd. a las Cátedras de Medicina legal y Toxicología, vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz y Valladolid.

—Otra nombrando Profesor especial de Dibujo del Instituto nacional de segunda enseñanza de Pamplona, a D. Angel Cerezo Vallejo.

—Otra prorrogando hasta el 5 de junio próximo la matrícula de los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso en los Institutos nacionales de segunda enseñanza.



23 ABRIL.—R. O.—NÚMERO 680.—PROFESORA AUXILIAR.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Millán y de Val, Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.—(*Gaceta* 22 mayo.)

24 MAYO.—R. D. NÚMERO 954.—COLEGIO DE HUÉRFANOS PARA FUNCIONARIOS DE HACIENDA PÚBLICA.—A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública, cuya constitución y funcionamiento se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.ª El Colegio para huérfanos de funcionarios de la Hacienda pública es una institución benéfica que tiene por objeto:

a) Proteger a los huérfanos de ambos sexos de los funcionarios que hayan perteneci-

do a la misma, proporcionándoles asistencia, instrucción y educación para colocarles en condiciones de prober, en su día, a su propio sustento y de desempeñar debidamente las funciones sociales que les correspondieran.

b) Proteger del mismo modo a los hijos de los funcionarios que se inutilicen física e intelectualmente durante el desempeño de su cargo, siempre que por los años que lleven de servicios no tengan derecho a jubilación, sea ésta inferior a 5.000 pesetas o no posean bienes de fortuna que les produzca una renta superior a dicha cantidad.

c) Proporcionar internado, instrucción y educación, mediante el pago de una pensión módica, a los hijos de los funcionarios que quedaren viudos, mientras éstos permanezcan en dicho estado.

d) Proporcionar enseñanza como alumnos externos y, si fuere posible, también como medio pensionistas o como internos, mediante el pago de pequeños honorarios, a los hijos de los funcionarios que quieran utilizar este beneficio.

e) Estudiar el modo de establecer el intercambio de huérfanos con los demás Colegios de esta índole y de llegar a una posible federación o fusión con las Instituciones análogas de los diversos Departamentos ministeriales.

Base 2.^a Pertenerán a esta Institución, en concepto de socios protectores, las personas o entidades que deban considerarse como tales por la ayuda o auxilio que la hubieren prestado; como socios honorarios, los Ministros y Jefes superiores de Administración del Departamento de Hacienda, y como socios de número, todos los funcionarios en activo y los excedentes con sueldo del Cuerpo general y de los especiales de Hacienda que en la actualidad no tengan ya organizado o en vías de organización el correspondiente Colegio de huérfanos, y los que posteriormente ingresen o reingresen en dichos Cuerpos. También podrán ser socios de número, si lo solicitan en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de este Decreto, los excedentes voluntarios y los cesantes de los mismos Cuerpos, y los demás empleados dependientes del citado Ministerio. Los socios honorarios podrán tener a la vez la condición de socios de número, si así lo desean y lo manifiestan dentro del expresado plazo.

Base 3.^a Los recursos con que contará el Colegio para su sostenimiento, serán los siguientes:

1.º La cantidad de 172.000 pesetas con-

signada para «Premios a funcionarios» en el artículo 4.º del capítulo 1.º de la Sección 10 del Presupuesto general de gastos para 1927, aprobado por Decreto-ley de 3 de enero del mismo año, que se destina a esta Institución en uso de la facultad que concede el artículo 48 de dicho Decreto-ley. Las cantidades que en los presupuestos de años anteriores hubieren de consignarse para «Premios a funcionarios» se aplicarán desde luego al sostenimiento del Colegio de huérfanos.

2.º El importe de las cuotas que satisfagan los socios de número, que no podrán exceder del 1 por 100 de su sueldo líquido y de toda clase de emolumentos de cuantía fija y percepción periódica que tengan asignados.

3.º El de las multas que impongan a los mismos, como corrección disciplinaria, por las autoridades de Hacienda.

4.º El importe de las pólizas especiales de una peseta que fijarán los socios independientemente del Timbre del Estado, con que deban ser reintegrados, en sus títulos administrativos y en las solicitudes de cargos de Recaudadores de la Hacienda, permutas, traslados, licencias, vacaciones reglamentarias, excedencias, jubilaciones y, en general, en todas aquellas en que se pida una gracia o un cambio de situación personal. Estas mismas pólizas habrán de fijarse también en todas las instancias que se presenten solicitando tomar parte en oposiciones o concursos para el ingreso en los diversos Cuerpos del Ministerio de Hacienda, para la especialización, dentro de los mismos, o para obtener cargos dependientes de dicho Ministerio.

5.º El importe de los honorarios y pensiones que satisfagan los socios de número por la enseñanza y asistencia de sus hijos, cuando no tengan derecho a obtenerlas gratuitamente.

6.º Las cantidades que señalen el Comité Central de la Inspección y el Comité de Derechos reales, de los fondos que ingresen en sus respectivas cajas procedentes de cuotas del Tesoro liquidadas a virtud de actos de investigación de la Inspección del tributo y del 0,50 de honorarios de liquidación de dicho impuesto.

7.º El premio o comisión por la venta de tabacos y efectos timbrados en las expendurías que puedan instalarse por la Institución en el Ministerio de Hacienda y en sus dependencias centrales y provinciales, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

8.º El producto líquido de la venta de

ediciones oficiales de disposiciones del Ministerio de Hacienda, en los casos en que el Estado estime conveniente reservarse el derecho de propiedad sobre textos legales o en que, por cualquier otra circunstancia, se editen éstos independientemente de las ediciones que puedan hacer los particulares.

9.º El beneficio que se obtenga en la venta de impresos para la presentación de altas y bajas, declaraciones juradas, hojas de servicios, etc., etc.

10. El que pueda obtenerse de la explotación de los talleres de Artes y Oficios que se instalen en el Colegio.

11. Los donativos, herencias o legados a favor de la Institución.

12. Las rentas del capital que ésta logre formar y todos los demás ingresos que puedan obtenerse para los fines benéficos perseguidos.

Los fondos que se recauden ingresarán a nombre y disposición del Colegio para Huérfanos de Funcionarios de Hacienda, en la cuenta corriente que se abrirá en el Banco de España, y la parte de ellos que no sean necesarios para las atenciones y gastos corrientes se invertirán en títulos de la Deuda pública, con objeto de ir constituyendo el capital de la Institución.

Base 4.ª Para la asistencia, educación e instrucción de los huérfanos se construirán edificios en que se instalará el Colegio, con dos Secciones: de varones y hembras, en el que podrán permanecer desde los ocho a los veintiún años de edad, salvo casos especiales. Como complemento y cuando las disponibilidades de la Institución lo permitan, se instalarán Casas-cunas para huérfanos menores de cinco años, Jardines de la Infancia para los de cinco a ocho años y una Escuela-Sanatorio con secciones para anormales, sordomudos, ciegos, raquíuticos y enfermos. Hasta que puedan instalarse las Casas-cunas y los Jardines de la Infancia, a los huérfanos menores de cinco años y a los de cinco a ocho que carezcan de recursos suficientes para su sostenimiento se les asignarán las pensiones diarias que determine el Reglamento y mientras no esté instalado el primer Colegio los huérfanos de ambos sexos con derecho a ingresar en él serán asistidos y recibirán enseñanza como alumnos internos—siempre que los recursos de la Institución lo permitan—en los Establecimientos oficiales o particulares que ofreciendo garantías bajo todos conceptos, presenten proposiciones más ventajosas para encargarse de este servicio.

Base 5.ª La instrucción que se dará a los huérfanos será la siguiente: Primera enseñanza graduada; Segunda enseñanza, con sujeción al plan oficial; Enseñanza superior, o sea la de todas aquellas carreras que puedan cursarse en los Centros oficiales; Preparación para carreras civiles y militares, con preferencia para ingresar en los Cuerpos de Hacienda pública, ajustando esa preparación a los programas para el ingreso en la Escuela de Funcionarios, cuando ésta llegue a establecerse o a los que rijan para las oposiciones a plazas de Auxiliares; Aprendizaje de diferentes artes y oficios, pero sin dedicarse a ninguna faena mecánica que no sea peculiar del arte u oficio correspondiente, e Idiomas y Bellas Artes.

Base 6.ª El Profesorado del Colegio podrá constituirse por funcionarios de los Cuerpos pertenecientes a la Institución que posean los títulos exigidos en los Centros oficiales para el desempeño de las respectivas asignaturas o enseñanzas, siempre que esto sea compatible con la buena marcha de los servicios administrativos.

Estas plazas se proveerán por concurso y los nombramientos se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, insertando a continuación los méritos y servicios de los designados, los cuales continuarán en sus respectivos escalafones como funcionarios activos, con todos los derechos de éstos. En el caso de no existir en los Cuerpos de Hacienda funcionarios con condiciones para encargarse de enseñanzas absolutamente necesarias y en el de no consentir su utilización las exigencias del servicio, se nombrarán Profesores por concurso libre, con las mismas garantías antes indicadas, a los que se asignará, con cargo a los fondos de la Institución, el sueldo que deban percibir, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los huérfanos mayores de veintiún años de los funcionarios que hayan sido socios de número y los hijos de los que continúen siéndolo.

Los cargos de Director y Vicedirector del Colegio recaerán en aquellos Profesores del mismo que designe el Ministro de Hacienda, a propuesta en terna del Consejo de Administración. El Secretario será nombrado por éste, a propuesta del Claustro de Profesores.

Base 7.ª La administración y gobierno del Colegio de Huérfanos se llevará a efecto por la Junta general, por el Consejo de Administración y por los representantes de aquél en los organismos centrales y provinciales de Hacienda. La Junta general se re-

unirá, con el carácter de ordinaria, una vez al año para tratar de la gestión realizada y resultados obtenidos en el anterior y de cuantas reformas, proyectos o proposiciones presente el Consejo, bien por su propia iniciativa o por la de los socios; con el carácter de extraordinaria, cuando así lo acuerde dicho Consejo o lo soliciten del mismo la vigésima parte, por lo menos, de los socios de número, expresando con toda claridad y precisión las cuestiones que en ella hayan de discutirse o resolverse.

El Consejo de Administración, del que será Presidente honorario el Ministro de Hacienda, estará constituido por un Presidente, Jefe superior de Administración, designado por el Ministro, y por un Vicepresidente, tres Vocales, un Tesorero, un Contador, un Secretario y un Vicesecretario. De los últimos ocho Consejeros, cuyos cargos serán electivos, dos han de ser precisamente de categoría de Jefe de Administración, dos de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares, todos con destino en Madrid en atención a la urgencia y rapidez con que en muchas ocasiones habrá de tomar acuerdos el Consejo. Los cargos de Consejeros durarán cuatro años, haciéndose cada dos la renovación de la mitad.

El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez al mes, debiendo concurrir, como minimum, para que los acuerdos sean válidos, la mitad más uno de los individuos que lo integren. Corresponden al Consejo de Administración las funciones propias de estos organismos en cuanto afecta a la alta vigilancia de los servicios y al gobierno y administración propiamente dichos de la Institución.

El Colegio de Huérfanos tendrá un representante y un sustituto del mismo en cada uno de los Centros, Dependencias centrales, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y en todas aquellas localidades en que existan oficinas del Ramo, los cuales se entenderán directamente con el Consejo de Administración y desempeñarán las funciones que éste les encomiende, además de las que determine el Reglamento.

Art. 2.º La Institución Colegio para Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda pública se considera constituida desde la fecha de la publicación del presente Decreto, quedando autorizado el Ministro de Hacienda para designar una Junta compuesta de un Jefe superior de Administración, dos de Administración, dos de Negociado, dos Oficiales y dos Auxiliares, presidida por el primero, a fin de que redacte, en el plazo máximo

de dos meses, el Reglamento por que aquélla ha de regirse, teniendo en cuenta las bases del artículo anterior, y para que actuando, además, como Consejo de Administración interino, represente legalmente a la Institución y promueva, con toda diligencia, las operaciones necesarias para la recaudación y depósito en el Banco de España de los ingresos que se realicen a partir de 1.º de julio próximo y todas aquellas que redunden en beneficio de la Institución, y para atender en la forma que proceda, las demandas de protección a huérfanos que se formulen desde el día siguiente en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el aludido Reglamento, aprobado por el Ministro de Hacienda, así como también para llegar, en otro plazo de dos meses, contados desde la última fecha, a la elección y nombramiento del primer Consejo de Administración en la forma que al efecto se establezca, cesando dicha Junta en el momento en que este Consejo tome posesión.

Art. 3.º Las cantidades que se asignen a los huérfanos menores de ocho años, en concepto de pensiones, mientras no puedan instalarse las Casas-cunas y los Jardines de la Infancia o las que pudiera satisfacer la Institución a los de ocho a veintiún años, hasta que no esté instalado el Colegio, no podrán ser cedidas, embargadas ni servir de garantía para ninguna obligación contraída por los pensionistas o sus causantes, en atención a su carácter de alimenticias.

Art. 4.º Todos los asociados, pensionistas y preceptores de auxilios de la Institución y en su calidad de tales, se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de aquélla para todos los asuntos, incidencias y consecuencias de los que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma. — (*Gaceta* 25 mayo.)



TRIBUNAL SUPREMO

Relación de pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Número 8.657. Doña María de la Concepción López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de diciembre de 1926 sobre reconocimiento de derechos. (Lugo.)

Número 8.663. D. Gerardo Pallarés y Pérez contra la Real orden expedida por el

Ministerio de Instrucción pública en 7 de diciembre de 1926 sobre reconocimiento de derechos. (Lugo.)

Número 8.668. Doña Carmen Ponce López contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de diciembre de 1926 sobre Escalafón. (Lugo.)— (Gaceta 20 mayo.)



ESCUELAS VACANTES

MAESTRAS

Alava: Barrón, de 82 h.; Ayunt. de Lacoymonte; mixta; vacante 1.º mayo, por resultas 4.º turno; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Vitoria, a 4 km.)

Fresneda, de 103 h.; Ayunt. de Lacoymonte; mixta; vacante 4 mayo, por resultas 4.º turno; Gac. núm. 148 28 mayo. (Part. de Vitoria, a 2 km.)

Burgos: Barcenillas de Cerezo, de 102 h.; Ayunt. de Merindad de Sotoscuevas; mixta; vacante 3 mayo, 4.º turno; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Villarcayo.)

Coruña: Barro, de 3.870 h.; Ayunt. de Moya; unitaria; vacante 26 marzo, por jubilación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Noya.)

Noguerosa, de 920 h.; Ayunt. de Puente deume; unitaria; vacante 7 abril, ratificando la de 22 septiembre, por jubilación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Puente deume.)

Puente de Jubia, de 1.302 h.; Ayunt. de Narón; unitaria; vacante nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de El Ferrol.)

Runes, de 597 h.; Ayunt. de Boiro; mixta; vacante nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo.

Villantime, de 841 h.; Ayunt. de Arzúa; mixta; vacante 31 marzo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Arzúa, a 7 km.)

Cuenca: Abia de la Obispalía, con Ayunt. de 630 h.; unitaria; vacante 16 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Cuenca, a 27 km., y 19 de la est. de Castillo del Romeral; carr. a Cuenca y Madrid.)

Carboneras de Guadazaón, con Ayunt. de 1.158 h.; unitaria; vacante 30 abril, por jubilación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Cañete, a 28 km., y 41 de la est. de Cuenca; carr. y aut. a Cuenca y Cañete; méd.; farm.; g. p.)

El Peral, con Ayunt. de 1.010 h.; unitaria; vacante 10 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Motilla del Palancar, a 6

km., y 37 de la est. de La Roda; carr. y aut. a Motilla y Albacete; méd.)

Alvarez del Júcar, con Ayunt. de 1.448 h.; unitaria; vacante 30 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de San Clemente, 36 km., y 54 de la est. de Cuenca; carr. y aut. a Cuenca, Belmonte y La Roda; g. p.)

San Clemente, con Ayunt. de 5.303 h.; párvulos; vacante 30 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Cab. de partido; a 22 km. de la est. de Villarrobledo; carr. y aut. a Villarrobledo; méd.; farm.; telf.; g. p.)

Valdecolmenas de Abajo, con Ayunt. de 554 h.; unitaria; vacante 18 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Cuenca, a 30 km., y 2'5 de la est. de Castillo del Romeral; méd.; farm.)

Santander: Arredondo, con Ayunt. de 990 h.; unitaria núm. 2; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Ramales de la Victoria, a 15 km. de la est. de Gibaja; carr. y aut. a Gibaja, est.; méd.; farm.; mercado los miércoles.)

Los Tomases, de 423 h.; Ayunt. de San Vicente de la Barquera; mixta; vacante 1.º abril, por traslado; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de San Vicente de la Barquera; est. de San Vicente de la Barquera.)

Mata, de 725 h.; Ayunt. de San Felices de Buelna; unitaria; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Torrelavega.)

Otañes, de 1.119 h.; Ayunt. de Castro Urdiales; Dirección de graduada; vacante 11 noviembre, por traslado; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Laredo; est. propia; méd.; farm.; g. p.)

Teruel: Beceite, con Ayunt. de 1.965 h.; unitaria; vacante 1.º mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Valderrobres, a 7 km., y 4 de la est. de Alcañiz; carr. a Valdealgorfa; méd.)

Nueros, con Ayunt. de 154 h.; mixta; vacante 1.º mayo, por excedencia; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Montalbán, a 32 km., y 18 de la est. de Calamocha.)

Villel, con Ayunt. de 1.282 h.; unitaria; vacante 1.º mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Teruel, a 15 km., cuya est. es la más próxima; carr. y aut. a Teruel; méd.; farm.)

Toledo: Fuensalida, con Ayunt. de 4.742 h.; unitaria; vacante 28 abril, por traslado; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Torrijos, a 14 km. de la est. de Villamiel; carr. y aut. a Madrid; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Nava de Ricomalillo, con Ayunt. de 1.327 h.; unitaria; vacante 2 mayo, por traslado;

Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Puente del Arzobispo, a 27 km., y 47 de la est. de Talavera de la Reina; carr. y aut. a Talavera de la Reina; méd.)

Valencia: Bugat, con Ayunt. de 242 h.; mixta; vacante 26 abril, por defunción; Gac. núm. 146, 26 mayo.

Carlet, con Ayunt. de 5 885 h.; Sección de graduada; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Cab. de partido.)

Carlet, con Ayunt. de 5.885 h.; Sección de graduada; vacante 11 abril nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo.

Carlet, con Ayunt. de 5.885 h.; Sección de graduada; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo.

Carlet, con Ayunt. de 5.885 h.; Sección de graduada; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo.

Carlet, con Ayunt. de 5.885 h.; Sección de graduada; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo.

Domeño, con Ayunt. de 986 h.; unitaria; vacante 1.º mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Chelva, a 8 km., y 36 de la est. de Liria; carr. de Ademuz a Valencia; méd.)

Requena, con Ayunt. de 8.216 h.; párvulos; vacante 1.º mayo, por traslado; Gac. núm. 146; 26 mayo. (Cab. de partido; est. propia; carr. y aut. a Albacete por Motilleja; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Ribarroja, con Ayunt. de 4.388 h.; unitaria; vacante 1.º mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Liria, a 9 km.; est. propia; carr. de Valencia a Madrid; méd.; farm.; g. p.)

Valladolid: Villafrades de Campos, con Ayunt. de 634 h.; unitaria; vacante 30 de abril, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Villalón, a 5'5 km.; est. propia; carr. de Castrogonzalo a Palencia; méd.)

Roales, con Ayunt. de 634 h.; unitaria; vacante 6 mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Villalón, a 40 km.; est. propia a 3 km.; méd.)

Zaragoza: Alagón, con Ayunt. de 4.749 h.; unitaria; vacante 17 abril, por jubilación, Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Almunia de Doña Godina, a 35 km.; est. propia; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Borja, con Ayunt. de 5.093 h.; Sección de graduada; vacante 9 abril, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Cab. de part.; est. propia; carr. a Cortes y Gallur; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Ruesca, con Ayunt. de 225 h.; mixta; vacante 12 abril, por traslado; Gac. núm. 146,

26 mayo. (Part. de Daroca, a 20 km., y 16 de la est. de Calatayud; carr. y aut. a Calatayud.)

MAESTROS

Alava: Elburgo, con Ayunt. de 106 h.; mixta; vacante 6 mayo, por jubilación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Vitoria, a 11 km., y 2 de la est. de Alegria; carr. de Vitoria a Navarra; méd.; farm.)

Burgos: Encio, con Ayunt. de 48 h.; mixta; vacante 28 abril, por resultas cuarto turno; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Miranda de Ebro, a 12 km., y 5 de la est. de Pancorbo; carr. a Pancorbo.)

Cáceres: Cañamero, con Ayunt. de 2.374 h.; unitaria núm. 2; vacante 9 marzo, por fallecimiento; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Logrosán, a 11 km., y 50 de la est. de Villanueva de la Serena; carr. a Navahermosa y Logrosán.)

Coruña: Cabalar, de 539 h.; Ayunt. de Somozas; unitaria; vacante 31 marzo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Puente deume; carr. de Filgueiras al Rojal.)

Cabo Cruz, de 1.701 h.; Ayunt. de Boiro; unitaria; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Noya; vapores de Puebla Caramiñal a Villagarcía.)

Carnés, de 1.238 h.; Ayunt. de Viñanzo; unitaria; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Corcubión.)

Corneira, de 1.034 h.; Ayunt. de La Baña; mixta; vacante 11 abril, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Negreira.)

Irigoa, con Ayunt. de 802 h.; unitaria; vacante 31 Marzo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 marzo. (Part. de Betanzos; est. de Maudeo; carr. de Betanzos a Villalba; mercado 6-15-24 cada mes.)

Soaserra, de 394 h.; Ayunt. de Cabañas; unitaria; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Puente deume.)

Cuenca: Castillejo del Romeral, con Ayunt. de 503 h.; mixta; vacante 18 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Partido de Huete, a 15 km.; est. propia; méd.; g. p.)

La Olmeda, de 178 h.; Ayunt. de Santa Cruz de Moya; mixta; vacante nueva creación R. O. 31 marzo; Gac. núm. 148, 28 de mayo. (Part. de Cañete; la est. más próxima, Utiel.)

Los Hinojosos; con Ayunt. de 1.904 h.; unitaria; vacante 30 abril, por resultas; Gac.

núm. 148, 28 mayo. (Part. de Belmonte, a 17 km., y 42 de la est. de Tarancón.)

Olivares del Júcar, con Ayunt. de 1.448 h.; unitaria; vacante 30 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de San Clemente, a 36 km., y 54 de la est. de Cuenca; carr. y aut. a Cuenca, Belmonte y La Roda; g. p.)

Valdemorillo de la Sierra, con Ayunt. de 424 h.; mixta; vacante 8 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Cañete, a 11 km., y 30 de la est. de Cuenca.)

Vara del Rey, con Ayunt. de 1.984 h.; unitaria; vacante 30 abril, por resultas; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de San Clemente, a 11,5 km., y 18 de la est. de Minaya; carr. a San Clemente; méd.; g. p.)

Villalvilla, de 90 h.; Ayunt. de Villar de Domingo García; mixta; vacante 22 abril, por excedencia; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Cuenca, la est. más próxima Villar del Saz de Navalón.)

Santander: Argomilla, de 408 h.; Ayunt. de Santa María Cayón; mixta; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Villacarriedo).

Arredondo, con Ayunt. de 990 h.; unitaria núm. 2; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Ramales de la Victoria, a 15 km. de la est. de Gibaja; carr. y aut. a Ramales; méd.; farm.; g. p.; mercados los miércoles.)

Barreda, de 1.026 h.; Ayunt. de Torrelavega; unitaria; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Torrelavega; est. propia; telf.)

Cades, de 217 h.; Ayunt. de Herrerías; mixta; vacante 10 abril, por traslado; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de San Vicente de la Barquera; est. más próxima Pesués.)

Cobreces y Toñanes, de 854 h.; Ayunt. de Alfoz de Lloredo; unitaria; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Torrelavega.)

La Cueva, de 274 h.; Ayunt. de Castañeda; mixta; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148. (Part. de Villacarriedo; est. propia; méd.)

Llano, Sovilla y Las Bárcenas, de 611 h.; Ayunt. de San Felices de Huelma; unitaria; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. número 148, 28 mayo. (Part. de Torrelavega.)

Mata de Hoz, de 207 h.; Ayunt. de Valdeolea; mixta; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Reinosa.)

San Martín de Hoyos, de 89 h.; Ayunt. de Valdeolea; mixta; vacante 11 abril, nue-

va creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Reinosa.)

Toranzo; de 132 h.; Ayunt. de Vega de Liébana; mixta; vacante 11 abril, nueva creación; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Potes.)

Villapresente, de 536 h.; Ayunt. de Reocín; unitaria; vacante 4 abril, por traslado; Gac. núm. 148, 28 mayo. (Part. de Torrelavega, a un km. de la est. de Santa Isabel; méd.; g. p.)

Teruel: Aliaga, con Ayunt. de 1.057 h.; unitaria; vacante 30 abril, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Cab. partido, a 24 km. de la est. de Utrillas; méd.; farm.; telg.)

Jaganta, de 254 h.; Ayunt. de Parras de Castellote; unitaria; vacante 1.º mayo, por traslado. Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Castellote; méd.)

San Martín del Rio, con Ayunt. de 919 h.; unitaria; vacante 1.º de mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Calamocha, a 22 km., y 5 de la est. de Báguena; carr. de Teruel a Zaragoza; méd.; farm.)

Valencia: Beniganím, con Ayunt. de 3 391 h.; unitaria; vacante 20 abril, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Albaida; est. propia; carr. y aut. a Gandía; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los martes.)

Calles, con Ayunt. de 1.214 h.; unitaria; vacante 8 mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Chelva, a 4 km., y 36 de la est. de Liria; carr. de Ademuz a Valencia; méd.)

Carlet, con Ayunt. de 5.885 h.; Sección de graduada; vacante 11 abril, por nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Cab. de partido.)

Carlet, con Ayunt. de 5.885 h.; Sección de graduada; vacante 11 abril, por nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo.

Carlet, con Ayunt. de 5.885 h.; Sección de graduada; vacante 11 abril, por nueva creación; Gac. núm. 146, 26 mayo.

Llosa de Ranes, con Ayunt. de 2.484 h.; unitaria; vacante 1.º mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Játiva, a 3 km.; méd.)

Valladolid: Villafrades de Campos, con Ayunt. de 634 h.; unitaria; vacante 6 mayo, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Villalón, a 5'5 km.; est. propia; carr. de Castrogonzalo a Palencia; méd.)

Villalba de la Loma, con Ayunt. de 342 h.; mixta; vacante 30 abril, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Villalón, a 15 km., cuya est. la más próxima.)

Zaragoza: Ainzón, con Ayunt. de 1.796 h.; unitaria; vacante 1.º mayo, por resultas; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Borja, a 2 km.; est. propia; carr. a Borja a Rueda; méd.; farm.)

Añón, con Ayunt. de 1.101 h.; unitaria; vacante 16 abril, por traslado; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Tarazona, a 17 km., y 17 de la est. de Tarazona; carr. a Tudela; méd.)

Tauste, con Ayunt. de 5.762 h.; Dirección de graduada; vacante 5 abril, por resultas; Gac. núm. 146, 26 mayo. (Part. de Egea de los Caballeros, a 24 km.; est. propia; méd.; farm.; telg.; telf.)

CRONICA GENERAL

Anoche fué entregada a la Prensa la nota que sigue:

«El general en jefe ha llegado en el día de hoy a Melilla, con objeto de conferenciar con el comandante general de aquella zona, transmitiendo desde dicha plaza las novedades siguientes;

Zona oriental.—Columna teniente coronel Capaz, desde zoco Telatza de Beni Ahmed, efectuó enlace material con fuerzas francesas, llegando a Kaulech y conferenciando con general Chambrun. A su paso fué saludado por todos los adueros, que entregaron armamento. Me transmite buenas impresiones sobre situación política aquella zona.

La impresión del general en jefe, después

del recorrido efectuado en días pasados, es muy favorable.

Zona occidental.—Continúa el desarme, habiéndose recogido en el día de hoy 194 fusiles mauser en las cabilas de Beni-Issef, Beni-Gorfet, Beni-Arós, Sumata Ahl Xerif.

Continúa el movimiento de concentración de columnas preparatorias para realizar las nuevas operaciones ya aprobadas en el plan de campaña que viene desarrollándose.

Sin más novedad.»

—El Comité ejecutivo de la Tercera Internacional Comunista, reunido en sesión plenaria, ha aprobado una resolución por la que se propone la expulsión del partido del Sr. Trotsky, como se mantenga éste en la actitud «fraccional» que tiene adoptada.

El Comité ha publicado un mensaje, dirigido al proletariado mundial, excitándole a apoyar la revolución china.

Se ha dispuesto por Real orden que, a los efectos de la reducción de cuota que establece el art. 403 del vigente Reglamento de reclutamiento para los funcionarios públicos, se considere a los carteros urbanos como empleados del Estado; aplicándose esta disposición desde el alistamiento de 1926.

—Míster John Rockefeller, que en 1924 donó a Francia 18 millones de francos para el entretenimiento de los palacios de Versalles y Fontaineblau y la reconstrucción de la Catedral de Reims, ha puesto a la disposición de Francia 40 millones más con el mismo destino.

—Ha sido firmado por S. M. el Rey un decreto nombrando Arzobispo de Santiago al P. Zacarías Martínez, que en la actualidad desempeña el obispado de Vitoria.

VIDA Y FORTUNA

por

EZEQUIEL SOLANA

Páginas dedicadas a los obreros, y muy especialmente a los alumnos de las Escuelas primarias y de adultos. Trata este libro, en una forma amenisima, de asuntos de gran interés, como la vida, el trabajo, la economía, el ahorro, la previsión, la mutualidad, la experiencia. Al final de cada capítulo un extenso vocabulario explica las palabras poco usuales. 221 páginas ilustradas con 59 grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,50 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID